Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 025
17 de Febrero de 2022

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 2014 - 00543 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO MARTINEZ AREVALO	S V INMOBILIARIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/02/2022	22/02/2022
2	020 - 2016 - 00380 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JESUS OMAR BELTRAN ROMERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/02/2022	22/02/2022
3	022 - 2015 - 00572 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE	HUMBERTO HUERTAS PALMA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/02/2022	22/02/2022
4	038 - 2018 - 00373 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/02/2022	22/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

574

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013 1030 0142014 00543 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada del señor Alfonso Martínez Arévalo quien ya no es parte dentro de este asunto, este estrado judicial **se abstiene** de resolverlo como quiera que la cesionaria del crédito parte actora es la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MORANTES, sin que el recurrente sea parte ya en este asunto, como consta a folio 43-434 y aceptado a folio 449.

Se le advierte a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en providencias de fecha 04 de febrero de 2021 (fl 525), 27 de mayo de 2021 (fl 539), 31 de agosto de 2021 (fl 558), 8 de octubre de 2021 (fl 562), como también que a folio 547 fue emitido el informe de títulos por la oficina de apoyo área de depósitos judiciales en la cual se advierte que al señor ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO le fue entregado el valor que por concepto de impuestos, cuotas de administración y valoración del inmueble según los soportes a folios 510 a 514 y 517ª 519 fueron entregados dineros por un total e **$44.225.200 tal y como se ordenó a folio 539.**

Es del caso reiterar que el inmueble fue entregado desde el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

ACCQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **06** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., **únicamente)**

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA –
JZ ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 2014-0543
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES
DEMANDADO: SV INMOBILIARIA LTDA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.618.449 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en el municipio de Bogotá D.C., de estado civil soltera, con correo electrónico inversofia@gmail.corn actuando como demandante por medio del presente escrito, me permito **OTORGAR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **SANDRA CONSUELO REYES VARGAS**, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. No. 105.488 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.588.833 de Bogotá, con correo electrónico sareyesjuridica@hotmail.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre continúe y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – (HIPOTECA)** de mayor cuantía, en contra de la sociedad **SV INMOBILIARIA LTDA.**

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder (Art. 77 C.G.P.) en especial, las de conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su función, así como con la facultad expresa para disponer del derecho y expresa para licitar o solicitar adjudicación por cuenta del crédito.

Escaneado con CamScanner

- Solicito al señor juez se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES

C.C 51.618.449 de Bogotá

Email: inversofia@gmail.com

ACEPTO:

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. NO. 52.588.833 de Bogotá D.C.

T.P. No. 105.488 del C.S. de la J.

Email registrado en le Registro Nacional de Abogados: sareyesjuridica@hotmail.com

NOTARIA 36

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO, FIRMA Y
HUELLA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:
MARTINEZ MORANTES CLAUDIA PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 51618449
y Tarjeta profesional No. del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma y huella puesta en el son suyas.

Bogotá D.C. 31/01/2022
a las 04:20:47 p.m.

bvgv544nrv3vf3ff

FIRMA

Huella Indice Derecho

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA
Javier Hernando Chacón Olivero

Escaneado con CamScanner

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA –

JZ ORIGEN: **14 CIVIL DEL CIRCUITO**

RADICADO: **2014-0543**

DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES (CESIONARIA).**
DEMANDADO: **SV INMOBILIARIA LTDA**

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022 EN CUANTO A DINEROS A DEVOLVER.

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, abogada de la parte demandante, según poder que me permito adjuntar a este escrito; y del cual solicito al despacho reconocer personería jurídica para actuar en favor de la parte actora en este proceso **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES,** como cesionaria acreedora hipotecaria, con el debido respeto, interpongo el recurso de reposición, subsidio el de apelación contra el auto de fecha 28 de enero de 2022, por contener puntos no decididos en el anterior recurso esto en cuanto a la **DEVOLUCIÓN DE DINERO FALTANTE ACTUAL, DE $115.774.800 A LA DRA. CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES.**

Con todo respeto su señoría debe corregirse esta providencia porque el despacho si bien es cierto aprueba una liquidación, de la cual estoy de acuerdo, **difiero totalmente con el párrafo 4 del auto en mención:**

... Una vez concluido el valor pagado, que se tiene que aplicar a la actualización del crédito y realizada la operación en el sistema liquidador de la rama judicial, y arrojo un valor de ***$170.116.831.86****, que descontando del restante ya referido* ***($274.623.305.65)*** *da un total para devolución al deudor de* ***$104.506.473.79. ...***

Se debe entender de lo anterior su señoría que si bien es cierto existe una diferencia entre la Base por la que se subasto el inmueble **($538.000.000,00)** y la liquidación a la fecha del remate 11-09-2019 **($433.376.694,35**) de **$104.623.305,65,** suma que presuntamente debería entregarse al demandado en este proceso; también es cierto que a esta suma se le debe restar lo que se entrego por concepto de costas, pagos de administración, impuestos y servicios del inmueble rematado y debidamente

acreditados antes de la diligencia de entrega por el valor de **$44.225.200,** dinero entregado al Dr. Alfonso Martinez Arévalo, es decir, al demandado se le debe retornar la suma única de **$69.259.178,36, y no como lo enuncia su señoría en el auto inicial del este recurso de reposición.**

*... Una vez concluido el valor pagado, que se tiene que aplicar a la actualización del crédito y realizada la operación en el sistema liquidador de la rama judicial, y arrojo un valor de **$170.116.831.86**, que descontando del restante ya referido **($274.623.305.65)** da un total para devolución al deudor de **$104.506.473.79.** ...*

Se le advierte a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en providencias de fecha 04 de febrero de 2021 (fl 525), 27 de mayo de 2021 (fl 539), 31 de agosto de 2021 (fl 558), 8 de octubre de 2021 (fl 562), como también que a folio 547 fue emitido el informe de títulos por la oficina de apoyo área de depósitos judiciales en la cual se advierte que al señor ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO le fue entregado el valor que por concepto de impuestos, cuotas de administración y valoración del inmueble según los soportes a folios 510 a 514 y 517ª 519 fueron entregados dineros por un total e **$44.225.200 tal y como se ordenó a folio 539.**

Aclarado lo anterior se debe tener en cuenta que después de hacer las cuentas teniendo en cuenta el saldo del precio del remate que pago el Dr. ALFONSO MARTINEZ AREVALO por el valor de **$264.000.000,** aun queda un saldo pendiente de este valor por entregar después de restar lo antes mencionado y entregado.

Entiende la suscrita que quien debe ahora actuar dentro del proceso como cesionaria, demandante, acreedora hipotecaria es **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MORANTES; y solicitar se entregue el valor faltade de $150.515.621,64.**

Por esta razón su señoría después de hacer las operaciones pertinentes, aún se le debe entregar **LA SUMA DE $150.515.621,64, POR ESTAS RAZONES:**

1. Base por la que se subasto el inmueble $538.000.000,00
2. VALOR DE LIQUIDACION A LA FECHA DEL REMATE 11-09-2019: $433.376.694,35
3. Lo que se debería de diferencia del remate.....$104.623.305,65
4. Al valor anterior debemos restarle las costas aprobadas de $9.208.127,29
5. También debemos restar las deudas que el Dr. Martínez cancelo por concepto de administración, impuestos prediales etc.....$26.155.000,00
6. Descontando a la diferencia del remate (3) los valores del numeral (4) y (5).....$69.259.178,36
7. El DR. Martínez cancelo por saldo de precio del remate $264.000.000,00
8. Restando el numeral (6) a lo consignando (7).....$194.740.821,64
9. El Juzgado en órdenes de pago cobradas por el Dr. Martínez el 8 de abril de 2021 autorizo el pago de.....$44.225.200,00

10. Restando al numeral (8) los depósitos retirados (9) nos queda un valor para devolver al Dr. Martínez de **$150.515.621,64**

Nuevamente solicito su señoría se modifique el auto antes mencionado, y agregue las operaciones pertinentes pues realmente lo que debe devolverse al deudor no es la suma de **$104.506.473.79,** como lo menciona el despacho, pues a esta suma debe descontarse lo mencionado arriba en numerales 4 y 5. Quedando únicamente el valor de **$69.259.178,36.**

Atentamente,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS
C.C. N. 52.588.833 de Bogotá
T.P. N. 105.488 del C.S. de la J.

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917
Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia
E-mail: juridico03.inversofia@gmail.com – juridico01.inversofia@gmail.com

MEMORIAL PROCESO NO. 2014-543 (SV INMOBILIARIA)

MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Mié 02/02/2022 14:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Martinez <monicainversofia@gmail.com>; juridico01.inversofia@gmail.com <juridico01.inversofia@gmail.com>; Alfonso Martinez <alfonmar@hotmail.com>

Con el debido respeto, me permito poner en su conocimiento que, la suscrita no cuenta con el correo electrónico de la parte demandada, lo anterior, de acuerdo con lo normado en el D.806 de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	625-22
Fecha Recibido	2 feb. 22
Numero de Folios	5
Quien Recepciona	[illegible]

401

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No 020-2016-00380

Para resolver, se insta al apoderado de la parte demandada, para que, se esté a lo resuelto en auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (fl. 380) del presente cuaderno, en el cual se corrió traslado del avaluó catastral y el mismo fuera enviado a su correo electrónico, así mismo y como quiera que de autos no hay constancia de haberse presentado observaciones al avalúo catastral del cual se corrió traslado por auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (fl. 380) del presente cuaderno, se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito, en consecuencia se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310302020160038000**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
SENTENCIA:	**Fls. 139 Cdno. 1**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**50C-1310165**
EMBARGO:	**Fls. 334 Cdno. 1**
SECUESTRO:	**Fls. 367 Cdno. 1**
AVALÚO:	**Fl. 380 Cdno. 1 (15-12-2021)**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**SIN APROBAR**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 191 Cdno. 1 (24-10-2017) $590.646.606,98 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**No**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**NO**
REMANENTES:	**Fl. 172 juzgado 18 laboral del circuito.**
SECUESTRE:	**INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S.**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**SIN NOVEDAD**
AVALÚO: **50C-1310165** **70%** **40%**	 **$563.451.000,00 m/cte.** **$394.415.700,00 m/cte.** **$225.380.40,00 m/cte.**

REMATE VIRTUAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1310165**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.** **Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá**.**

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u

desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien

no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

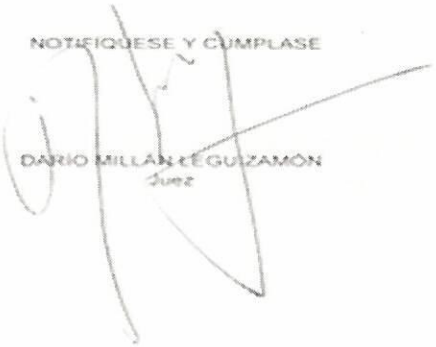

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **11**
Fijado hoy **11 de febrero de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LorcLero

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
==========

REF: Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA Contra JESUS OMAR BELTRAN ROMERO. -
N° 11001310302020160038000.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente y dentro del respectivo término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de febrero del año en curso, notificado pro estado el día 11 del presente mes, a fin de que sea revocado y en su lugar se disponga darle trámite al avaluó del inmueble de mi representado que fue oportunamente allegado al proceso:

FUNDAMENTO DE DERECHO

1°).-Su despacho con fecha 10 de febrero del año en curso por medio de auto fija fecha para remate para el próximo 27 de abril del año 2022 a las 8:30 am.
2°).-En la mencionada providencia previamente se dijo lo siguiente:
"y como quiera que de autos no hay constancia de haberse presentado observaciones al avalúo catastral del cual se corrió traslado por auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (fl. 380) del presente cuaderno, se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito, en consecuencia se DISPONE:"
3°).-No obstante lo manifestado en la providencia, debo resaltar que el día 24 de enero del año en curso, se presentó un avaluó dentro del término previsto en el art. 444 N° 2 del C.G.P.-
4°).-El traslado del avaluó catastral se efectuó el día 15 de diciembre del año 2021, el cual fue notificado por estado el día 16 de diciembre del año 2021.
5°).-Los diez (10) días que contaba la parte que representó para aportar el dictamen, vencían el día 24 de enero del año 2022, fecha está en que se presentó el avaluó.
6°).-Tanto el memorial donde acompaño el avaluó como el avalúo mismo, figuran radicado en el sistema en la anotación sexta con fecha 24 de enero del año en curso (primera de este año) por lo cual resulta desacertado y erróneo, que se diga en la providencia atacada que no hubo observaciones al dictamen pericial cuando en verdad si las hubo como ya lo demostré.
En vista de lo anterior, me permito solicitarle, se sirva reponer la providencia atacada y en su lugar darle al avaluó presentado el trámite que legalmente corresponda. -
Sírvase señor juez darle al presente recurso el trámite que legalmente corresponda.

Señor Juez,

Recurso de reposicion en contra del auto de fecha 10 de febrero del año 2022 en virtud del cual se fijo fecha para remate.

FRANCISCO MARTINEZ CORTES <franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 10:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

comedidamente me permito anexar un recurso de reposición en contra del auto que fijo fecha para remate.-

Francisco Martínez Cortés.
Abogado.

110

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 022-2015-00572

Como quiera que la última actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente data del 6 de junio de 2019, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por la Oficina de Apoyo, remítase los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente. (art. 11 Decreto 806/2020).

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **010**
Fijado hoy **9 de febrero de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreLoro

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., **únicamente)**

112

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Columbia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 24 JUL 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-022-2015-00572-00

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Se ORDENA por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá expedir nuevamente el comisorio No.012, junto con sus anexos; aclarando que los exhortos deben ser dirigidos a los JUECES CIVILES MUNICIPALES (ciudad respectiva), sin facultad de subcomisionar.

Hágase entrega a la parte interesada para el diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

Luz Stella Montes

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se fijado hoy 25 JUL 2017 anotación en ESTADO 94
a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez

L.U.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
HUMBERTO PALMA contra LEONEL AMADOR

Scanned by CamScanner

47.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Exp. 2015-00572

Acreditado el embargo del inmueble de propiedad del demandado identificado con folio de matrícula N°157-98945 (fls.42 a 43), se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Inspector de Policía del Municipio de Silvania, con amplias facultades inclusive para designar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Líbrese despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Oscar Javier Tellez L.

OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO
JUEZ

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C. 0 MAYO 2016

Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,_____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

Scanned by CamScanner

113

3

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

83

Certificado generado con el Pin No: 180712354913805407 **Nro Matrícula: 157-98945**

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 05:09:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SILVANIA VEREDA: LA VICTORIA BAJA
FECHA APERTURA: 07-02-2006 RADICACIÓN: 2006-833 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2005
CODIGO CATASTRAL: **25743000200000004004600000000**COD CATASTRAL ANT: 25743000200040046000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DOS PREDIOS QUE POR SER CONTIGUOS ENTRAN A FORMAR UN SOLO GLOBO CON AREA DE: 10 H. 5.037.OO M 2. LINDEROS CONTENIDOS EN ESCRITURA # 964 DEL 30-12-2005 NOTARIA DE SILVANIA. (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION NUMERO 157-11850.——NARANJO PE/A GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: SEPULVEDA SEPULVEDA GREGORIO, SEGUN ESCRITURA # 3463 DEL 29-12-2001 NOTARIA 2 DE SOACHA, REGISTRADA EL 06-08-2002.---SEPULVEDA SEPULVEDA GREGORIO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE:CHAPARRO CUERVO LUIS OCTAVIO, CHAPARRO JIMENEZ CAMILO,CCHAPARRO JIMENEZ FERNANDO, CHAPARRO JIMENEZ HENRY, SEGUN ESCRITURA # 3288 DEL 27-09-1993 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 05-10-1993.——CHAPARRO CUERVO LUIS OCTAVIO,CHAPARRO JIMENEZ CAMILO, CHAPARRO JIMENEZ FERNANDO,CHAPARRO JIMENEZ HENRY, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE: CHAPARRO OCTAVIO, SEGUN SENTENCIA DEL 07-05-1993 JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA.——CHAPARRO OCTAVIO, POR ENGLOBAMIENTO , SEGUN ESCRITURA # 2188 DEL 10-12-1979 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 11-01-1980.——CHAPARRO OCTAVIO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: CORTES RODRIGUEZ PABLO CLEMENTE, SEGUN ESCRITURA # 2188 DEL 10-12-1979 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 11-01-1980.——TAMBIEN ADQUIRIDO ASI, MATRICULA 157-91576-----NARANJO PE/A GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: SEPULVEDA SEPULVEDA GREGORIO, SEGUN ESCRITURA # 3462 DEL 29-12-2001 NOTARIA 1 DE SOACHA, REGISTRADA EL 06-08-2002.——TAMBIEN ADQUIRIDO ASI, MATRICULA 157-22033---CHAPARRO CUERVO LUIS OCTAVIO, Y CHAPARRO JIMENEZ RAQUEL ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: CHAPARRO OCTAVIO, SENTENCIA DEL19-05-1993 DEL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-10-1993———CHAPARRO OCTAVIO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE HERNANDEZ BOLIVAR HECTOR HERNANDO, SEGUN ESCRITURA # 595 DEL 19-03-1987 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 13-07-93———HERNANDEZ BOLIVAR HECTOR HERNANDO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: GALINDO DE DIAZ MIREYA, SEGUN ESCRITURA # 1365 DEL 08-07-1983 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 22-09-1983.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI. MATRICULA NUMERO 157-11186--GALINDO DE DIAZ MIREYA POR DIVISION MATERIAL DE: GALINDO DE MORENO ROSA VIRGINIA Y GALINDO DE DIAZ MIREYA , SEGUN ESCRITURA # 1694 DEL 26-09-1979 , REGISTRADA EL 10-10-1979 .——TAMBIEN ADQUIRIO ASI. MATRICULA 157-7968---ROSA VIRGINIA GALINDO DE MORENO . ADQUIRIO POR COMPRA VENTA 50% DERECHOS PROINDIVISO DE: GALINDO DE ESTEBAN MARTHA GLADYS, SEGUN ESCRITURA # 92 DEL 28-01-1971 NOTARIA DE FUSAGASUGA - ——GALINDO DE ESTEBAN MARTHA, GALINDO DE MORENO ROSA VIRGINIA Y GALINDO DE DIAZ ANA MIREYA,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE HACIENDA LA VICTORIA Y COMPA/IA, SEGUN ESCRITURA .# 2047 DEL 29-12-1970 DE LA NOTARIA DE FUSAGASUGA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION - LA PRIMAVERA-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 11850
157 - 91576

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-2006 Radicación: 2006-833

Doc: ESCRITURA 964 del 30-12-2005 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO PE/A GUSTAVO CC# 273886 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 05:09:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-2006 Radicación: 2006-833

Doc: ESCRITURA 964 del 30-12-2005 NOTARIA de SILVANIA VALOR ACTO: $55,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO PE/A GUSTAVO CC# 273886

A: MATEUS SANCHEZ ELVIA ROSA **CC# 51856118** X

A: ORTIZ CIFUENTES FLOR MARIA **CC# 51746216** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2011 Radicación: 2011-7027

Doc: ESCRITURA 1690 del 15-06-2011 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANCHEZ ELVIA ROSA CC# 51856118

DE: ORTIZ CIFUENTES FLOR MARIA CC# 51746216

A: AMADOR CORTES LEONEL RAMIRO **CC# 19113254** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2011 Radicación: 2011-7027

Doc: ESCRITURA 1690 del 15-06-2011 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR CORTES LEONEL RAMIRO CC# 19113254 X

A: HUERTAS PALMA HUMBERTO **CC# 17030137**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-5400

Doc: OFICIO 01252 del 07-05-2013 JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2013-0503

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN ROA JOSE RAMIRO

A: AMADOR CORTES LEONEL RAMIRO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-3202

Doc: OFICIO 3876 del 02-12-2015 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -EN APLICACION AL ART. 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180712354913805407 **Nro Matrícula: 157-98945**

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 05:09:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GUZMAN ROA JOSE RAMIRO

A: AMADOR CORTES LEONEL RAMIRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-3202

Doc: OFICIO 3876 del 02-12-2015 JUZGADO 022 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 11001310302220150572000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS PALMA HUMBERTO CC# 17030137

A: AMADOR CORTES LEONEL RAMIRO **CC# 19113254 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-6776

Doc: OFICIO 117 del 03-06-2016 TESORERIA MUNICIPAL de SILVANIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF:542-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SILVANIA

A: AMADOR CORTES LEONEL RAMIRO **CC# 19113254 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La copia se lo le publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180712354913805407 **Nro Matrícula: 157-98945**

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 05:09:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-39959 **FECHA: 12-07-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

7 700118 241830

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:.....1.6.9.0.

MIL SEISCIENTOS NOVENTA ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE(15) ----------

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL ----------

****

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACION

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO:. ----------157-98945

CEDULA CATASTRAL NUMERO :----------. 000200040046000

UBICACION DEL PREDIO:.....RURAL

INMUEBLE Y DIRECCION: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE PARTE DE ÉL LEVANTADAS, DENOMINADO "LA PRIMAVERA" UBICADO EN LA VEREDA DE LA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ----------

****

NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

****

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0307	COMPRAVENTA	$65.000.000
0205	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA/PODER	$10.000.000

****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
DE: FLOR MARIA ORTIZ CIFUENTES----------	C.C. # 51.746.216
ELVIA ROSA MATEUS SANCHEZ ----------	C.C. # 51.856.118
A: LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES ----------	C.C. # 19.113.254
ACREEDOR HIPOTECARIO : ----------	
HUMBERTO HUERTAS PALMA----------	C.C. # 17.030.137

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700118 241830

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:.....1.6.9.0.

MIL SEISCIENTOS NOVENTA ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE(15) ----------

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL

CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL ----------

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

****

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACION

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO:. ----------157-98945

CEDULA CATASTRAL NUMERO :----------. 000200040046000

UBICACION DEL PREDIO:.....RURAL

INMUEBLE Y DIRECCION: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE PARTE DE ÉL LEVANTADAS, DENOMINADO "LA PRIMAVERA" UBICADO EN LA VEREDA DE LA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ----------

****

NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

****

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0307	COMPRAVENTA	$65.000.000
0205	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA/PODER	$10.000.000

****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO — IDENTIFICACION

DE: FLOR MARIA ORTIZ CIFUENTES----------C.C. # 51.746.216

ELVIA ROSA MATEUS SANCHEZ ----------C.C. # 51.856.118

A: LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES ----------C.C. # 19.113.254

ACREEDOR HIPOTECARIO : ----------

HUMBERTO HUERTAS PALMA----------C.C. # 17.030.137

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA EN PROPIEDAD es ROSA MERCEDES ROMERO PINTO**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

****

Comparecieron las señoras **FLOR MARIA ORTIZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.746.216 expedida en Bogotá, D. C., obrando en nombre propio y **ELVIA ROSA MATEUS SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.856.118 expedida en Bogotá, D. C., obrando en nombre propio personas hábiles para contratar y obligarse y manifestaron: ----------

PRIMERO: Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor **LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.113.254 expedida en Bogotá, D.C., el derecho pleno de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:----------

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE PARTE DE ÉL LEVANTADAS, DENOMINADO "LA PRIMAVERA" QUE RESULTÓ DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS LA FLORESTA Y LA PRIMAVERA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE DIEZ HECTÁREAS CINCO MIL TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (10 HAS. 5.037.00 M2), UBICADO EN LA VEREDA DE LA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación, dentro de los siguientes linderos tomados del título de propiedad: ----------

"POR EL NORTE, en extensiones de ochenta y cuatro punto noventa metros (84.90 mts.), catorce metros (14.00 mts.), quince metros (15.00 mts.), veinte punto sesenta metros (20.60 mts.), ciento ocho punto cinco metros (108.5 mts.), sesenta y nueve metros (69.00 mts.) y setenta y nueve metros (79.00 mts.), colinda en parte con predios de Manuel A. Cruz y en parte con predio de Adolfo Mendoza.----------

7 700118 241847

POR EL ORIENTE, en extensiones de trece metros (13.00 mts.) y trescientos sesenta y cuatro punto ochenta metros (364.80 mts.), colinda con predio de Adolfo Mendoza. ----------

POR EL SUR, en extensiones de setenta punto noventa metros (70.90 mts.), setenta y uno punto diez metros (71.10 mts.), treinta y uno punto cuarenta metros (31.40 mts.) y treinta y dos metros (32.00 mts.) colinda con predios de Mireya Galindo, vía carreteable al medio, y en parte con predio de la Escuela La Victoria Baja, vía pública al medio. ----------

POR EL OCCIDENTE, en extensiones de doscientos setenta y nueve punto cincuenta metros (279.50 mts.) y once metros (11.00 mts.), colinda con predios de sucesores de Octavio Chaparro, en extensión de ochenta y dos metros (82.00 mts.) colinda con predio de Humberto Romero y en extensión de ciento setenta y nueve punto cincuenta metros (179.50 mts.) colinda con predio de Manuel A Cruz y encierra". ----------

PARAGRAFO: Los anteriores linderos corresponden al plano de englobe de los predios "La Floresta" y "La Primavera" levantado por el Arquitecto Jairo Iván Duque Rubio, con fecha Agosto Tres (3) de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993), cuya copia se presenta y protocoliza con esta escritura. ----------

SEGUNDO: Que el inmueble que se vende tiene la Cédula Catastral Número **000200040046000** y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **157-98945.** El inmueble es una finca destinada a la ganadería bovina y la porcicultura; cuenta con dos (2) casas para cuidandero y dos (2) establos y se llega a él, de acuerdo al croquis que se presenta y protocoliza. ----------

TERCERO: No obstante los linderos cabida y distribución especificados anteriormente, la presente venta se hace como cuerpo cierto. ----------

CUARTO: Que el inmueble que se vende lo adquirieron LAS VENDEDORAS, por compra que hicieron al Señor GUSTAVO NARANJO PEÑA, según consta en la Escritura Pública Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de fecha Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Cinco (2.005), otorgada en la Notaría de Silvania (Cundinamarca), anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al folio de Matrícula Inmobiliaria Número **157-98945.**

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaría 30

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

QUINTO: Que en la presente venta quedan comprendidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres del inmueble sin excepción alguna.---------

SEXTA: Que el inmueble que se vende se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, anticresis, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable e hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen, pero en todo caso LAS VENDEDORAS saldrán al saneamiento de lo que venden tal como lo ordena la Ley. ----------

SEPTIMA: Que el precio del inmueble que se vende es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL COMPRADOR cancela a LAS VENDEDORAS en el día de hoy y que LAS VENDEDORAS declaran tener recibidos a completa satisfacción. ----------

OCTAVA: La entrega real y material del inmueble la hacen LAS VENDEDORAS a EL COMPRADOR, el día de hoy al tiempo de la firma de esta Escritura en el estado de mantenimiento en que se encuentra sin que quede obligación alguna a LAS VENDEDORAS de hacer reparaciones, construcciones o mejoras de ninguna índole, pues de común acuerdo la negociación se ha realizado en el estado en que se encuentra el inmueble. ----------

NOVENA. LAS VENDEDORAS entregan el inmueble que venden a Paz y Salvo por toda clase de impuestos nacionales, departamentales o municipales al igual que los servicios públicos de urbanismo, pero los que se causen de la fecha de la entrega en adelante serán por cuenta de EL COMPRADOR. ----------

DECIMA: Los gastos notariales por el otorgamiento de esta Escritura Pública son por mitad entre las partes contratantes, los de Beneficencia y Registro de la Escritura de venta por cuenta de EL COMPRADOR. ----------

****

Presente el señor **LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES**, de estado civil e identificado como se dijo inicialmente, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: ----------

a-) Que leído el contenido de la presente escritura pública la acepta lo mismo que la venta que por medio de la misma le hacen a su favor las Señoras **ELVIA ROSA MATEUS SANCHEZ** y **FLOR MARIA ORTIZ CIFUENTES**, por estar todo a su completa satisfacción. ----------

7 700118 241854

b-) que tiene real y materialmente recibido el inmueble que compra por medio de ésta escritura también a su completa satisfacción. ----------

c-) Que en su condición de titular del derecho de dominio sobre el inmueble que adquiere por este mismo instrumento, identificado y alinderado en la cláusula primera y en adelante denominándose EL HIPOTECANTE, por medio del presente instrumento además de obligarse con todo su patrimonio, constituye hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor del señor **HUMBERTO HUERTAS PALMA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.030.137 expedida en Bogotá D. C., quien para efectos de este acto se denominará **EL ACREEDOR** sobre un lote de terreno denominado "LA PRIMAVERA" con una extensión superficiaria aproximada de diez Hectáreas cinco mil treinta y siete metros cuadrados (10 Has. 5037.00mts. 2), ubicado en la Vereda de la Victoria Baja del Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, que se alinderó e identificó plenamente en la Cláusula Primera de este mismo instrumento. ----------

d-) EL HIPOTECANTE adquiere el inmueble por compra que hace por este mismo instrumento a las señoras **FLOR MARIA ORTIZ CIFUENTES** y **ELVIA ROSA MATEUS SANCHEZ.** ----------

e-) Garantiza EL HIPOTECANTE que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, afectación a vivienda familiar e hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo otro gravamen o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. ----------

f) La hipoteca que el exponente hipotecante constituye a favor de EL ACREEDOR por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE, en favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL HIPOTECANTE, haya suscrito o suscriba a favor de EL ACREEDOR. Las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE, quede obligado para con EL ACREEDOR, ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por EL HIPOTECANTE, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por él y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas , el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL ACREEDOR. ----------

g) Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerles préstamos adicionales a EL HIPOTECANTE, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éste tenga pendiente para con EL ACREEDOR.----------

7 700118 241861

REPUBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

9

h) Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario les notifique, cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que los amparan y renuncia en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en la Ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. ----------

Rosa Mercedes Romero Pinto 89 Notaria 30

i) En todos los casos en que EL ACREEDOR necesite hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. ----------

j) Que la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE y a favor de EL ACREEDOR, que conste en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. ----------

k) EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: ----------

1)- En caso de que EL HIPOTECANTE deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de EL ACREEDOR. ----------

2)- Si EL HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. ----------

3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por el mismo

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ACREEDOR o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. ----------

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de EL HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. ----------

l) En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la Ley. ----------

m) Serán de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para EL ACREEDOR, los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluye la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo y comisión por intermediación en la negociación. ----------

n) EL HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriba en su nombre la respectiva escritura solicitando al Señor Notario, que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. ----------

ñ) Que pagará los intereses de plazo como los moratorios en las Oficinas de **MOYA LUQUE ASESORES INMOBILIARIOS**, ubicadas en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 309, Teléfonos 2577960 y 2577762 de Bogotá, D. C. Si se autoriza el pago mediante consignación bancaria, para su validez debe hacerse dentro del término estipulado y enviando por fax copia ampliada de la consignación donde se coloque el nombre de el deudor; después de vencido el término, el pago debe hacerse directamente en las oficinas para liquidar la tasa moratoria. ----------

****

Presente el señor **HUMBERTO HUERTAS PALMA**, de las condiciones civiles antes anotadas, en su carácter citado declara: ----------

7 700118 241878

a)- Que acepta la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye EL HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas por éste último, en la presente escritura. ----------

b)- Que en caso de ausencia o enfermedad, le confiere poder a la señora MARIA FLORELIA GARCIA PALMA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 28.764.344 expedida en Herveo, Tolima, para conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la respectiva escritura de cancelación. Igualmente para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, poder que se otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante, conforme lo dispone el artículo 2195 del Código Civil. ----------

NOTA: Para efectos notariales se protocoliza una carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, como préstamo inicial. ----------

****

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
(LEY 258 DE 1996 Y MODIFICADA MEDIANTE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003)

** DE LAS VENDEDORAS: Transferencia del inmueble sin efectos de la Ley 258/96 y modificada mediante la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, por ser un bien que adquirieron en común y proindiviso. ----------

****

**** 2) ***** DEL COMPRADOR E HIPOTECANTE: El Notario indagó al COMPRADOR E HIPOTECANTE, sobre su estado civil, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es Casado, con sociedad conyugal vigente, que el inmueble que adquiere e hipoteca por este instrumento público, NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no va hacer su casa de habitación; siendo este UNA FINCA.- POR CUANTO NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ADVERTENCIA NOTARIAL:

La suscrita Notaria advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996) **Modificada** por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto jurídico. ----------

----------HASTA AQUI LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL----------

CONSTANCIA NOTARIAL

ADVERTENCIA. TASA DE INTERÉS .- El suscrito Notario Treinta (30) de Bogotá, D.C., advierte expresamente a las partes que en ningún caso los intereses pactados podrán superar el máximo permitido por la Superintendencia Financiera y cualquier cláusula en contrario se entenderá por no escrita .----------

PARAGRAFO. La parte acreedora autoriza a la notaria para que entregue la primera copia de la presente escritura, que es la que presta mérito ejecutivo, a la parte deudora, con el fin de que esta última realice los trámites del registro respectivo.----------

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08

DE SEPTIEMBRE 3 DE 2.008

De conformidad con la ley 1.152 de 2007 y en cumplimiento del articulo 5° del decreto 768 de 2.008, LOS EXPONENTES, manifiesta (n) bajo la gravedad del juramento que el (los) inmueble (s) transferido (s), gravado (s) o limitado (s) por medio del presente instrumento público, no está (n) afectado (s) con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.-

COMPROBANTES FISCALES:

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial y valorización. Para el efecto se han incorporado al protocolo los **comprobantes respectivos**, los que se incluirán en las copias que de la presente escritura se expidan y que se relacionan así:---------

MUNICIPIO DE SILVANIA -- ALCALDIA MUNICIPAL ----------

- PAZ Y SALVO ----------

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL ----------

CERTIFICA: QUE ORTIZ CIFUENTES FLOR MARÍA , SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 DEL SIGUIENTE PREDIO:---

NUMERO CATASTRO: 000200040046000 ----------

PREDIO: LA PRIMAVERA----------

7 700118 241885

EXTENSION: A H .10 A. Mts 5037 A.C. 367---------

AVALUO PARA EL AÑO 2011: $64.338.000 ----------

VALIDO PARA. NOTARIA ----------

NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION. ----------

EXPEDIDO EN SILVANIA, (CUNDINAMARCA) A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2011. ----------

NOTA: PARA VALIDEZ DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REQUIERE DE ESTAMPILLA PROCULTURA ----------

FIRMA. OSCAR MANUEL ORTIZ FERNANDEZ . TESORERO MUNICIPAL.--------

****

SE PROTOCOLIZA : UN (1) PLANO ----------

****

---------ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al (los) otorgante (s): ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad.-----

2.- Que es (son) responsable (s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----------

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del (los) otorgante (s) que no se expresó (aron) en este documento. ----------

4.- Igualmente se le (s) advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. ----------

5.- Advertido (s) del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el (los) otorgante (s) insistió (eron)en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ----------

El (los) otorgante (s) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 20

El (los) otorgante (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s) . ----------

****

LEIDO el presente instrumento, el (los) otorgante (s) estuvo (vieron) de acuerdo con él, lo aceptó (aron) en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma (n) . ----------

****

De igual manera, el (los) otorgante (s) leyó (eron) y aprobó (aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó (aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma (n) este instrumento público. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ------

7/700118/241830 / 241847 / 241854 / 241861 / 241878 / 241885 / 240659----------

DERECHOS NOTARIALES.....$ 342.244

RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985): .....$ 650.000

IVA (ARTÍCULO 4°. DECRETO 397 DE 1984):..... ... $ 69.351

RECAUDO SUPERNOTARIADO.....$ 3.700

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO..... .....$ 3.700

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIONES 11621 / 11903 DE DICIEMBRE DE 2010

12

Bogotá, D. C., Junio 15 del 2.011

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

Señor

NOTARIO TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF. CERTIFICADO DE CREDITO

HUMBERTO HUERTAS PALMA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.030.137 expedida en Bogotá D. C., en mi calidad de ACREEDOR y para los efectos del Artículo 15 del Decreto 1.572 de 1.994, **CERTIFICO QUE**: Al señor **LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.113.254 expedida en Bogotá, D. C., se le ha aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria abierta en PRIMER GRADO por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

HUMBERTO HUERTAS PALMA
C. C. No. 17.030.137 - Bgto

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

Municipio de Silvania
Alcaldía Municipal
"NUESTRO COMPROMISO ES CON USTED"

PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que ORTIZ CIFUENTES FLOR MARIA Se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 diciembre de 2011 del siguiente predio:

NUMERO CATASTRO: 00020004004600

NOMBRE DEL PREDIO: LA PRIMAVERA

EXTENION: A. H -10 – A..Mts 5037 A.C. 367

AVALUO PARA EL AÑO 2011: $64.338.000

VALIDO PARA NOTARIA

NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION

Expedido en Silvania (Cundinamarca) a los veinticuatro (24) dias del mes de mayo de 2011.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVANIA
CAJERO 1
24 MAY 2011
TESORERIA
RECIBIDO

Nota: Para validez del presente documento se requiere de Estampilla Procultura.

OSCAR MANUEL ORTIZ FERNANDEZ
Tesorero Municipal

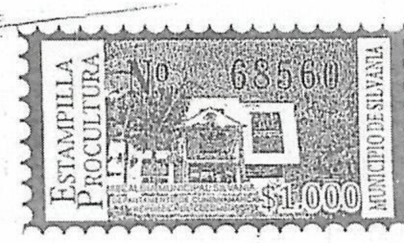

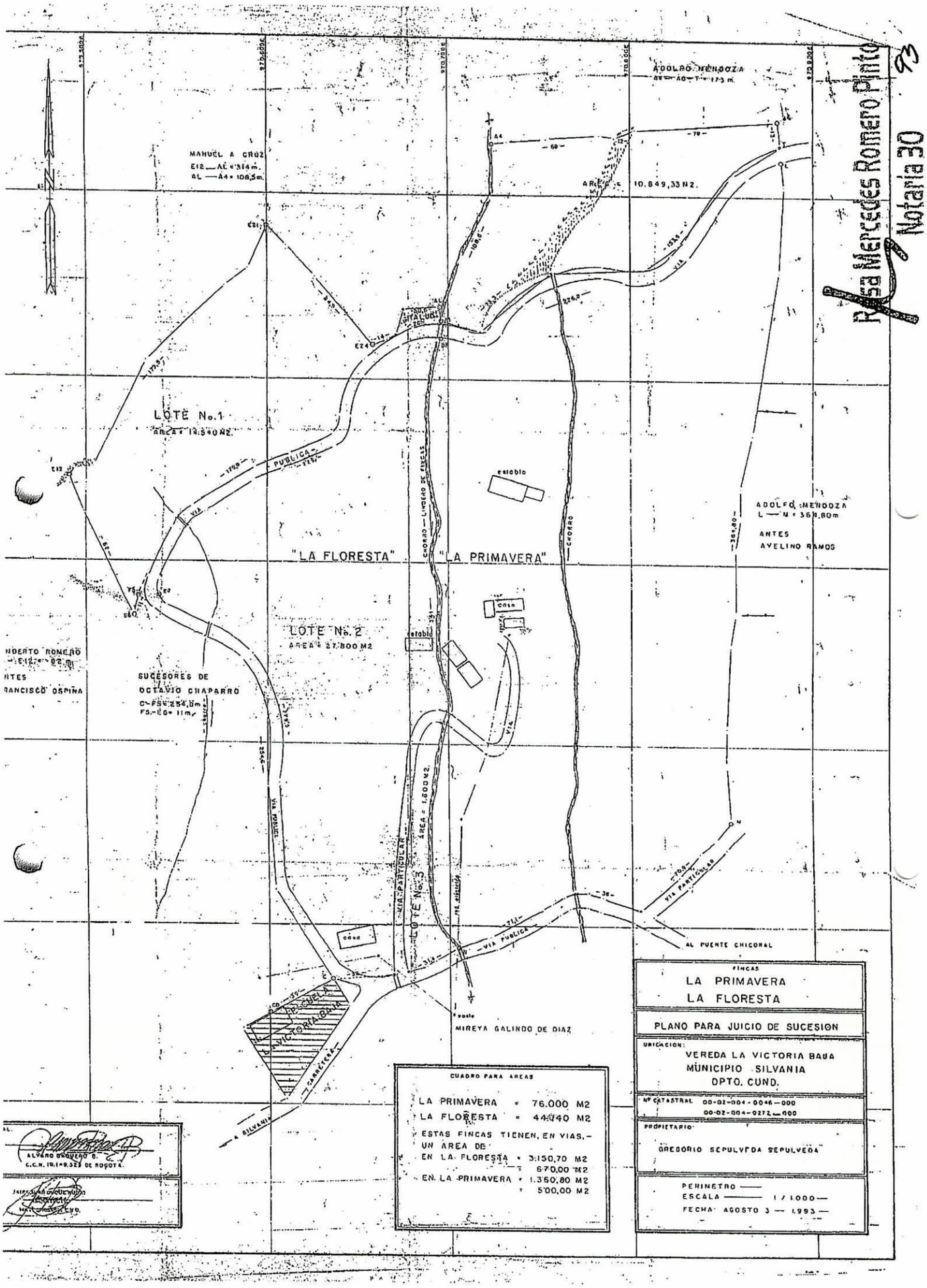

CUADRO PARA AREAS

LA PRIMAVERA	= 76.000 M2
LA FLORESTA	= 44.040 M2

ESTAS FINCAS TIENEN, EN VIAS.—
UN AREA DE
EN LA FLORESTA = 3.150,70 M2
= 670,00 M2
EN LA PRIMAVERA = 1.360,80 M2
= 500,00 M2

FINCAS
LA PRIMAVERA
LA FLORESTA

PLANO PARA JUICIO DE SUCESION

UBICACION:
VEREDA LA VICTORIA BAJA
MUNICIPIO SILVANIA
DPTO. CUND.

Nº CATASTRAL 00-02-004-0046-000
00-02-004-0272-000

PROPIETARIO:
GREGORIO SEPULVEDA SEPULVEDA

PERIMETRO ——
ESCALA —— 1 / 1.000 —
FECHA: AGOSTO 3 — 1.993 —

ALVARO ORDUÑO B.
C.C.N. 19.149.327 DE BOGOTA.

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

7 700118 240659

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO:..... 1.6.9.0. 94

MIL SEISCIENTOS NOVENTA .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) .....

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) ---------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL ----------

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

OTORGANTES :

FLOR MARIA ORTIZ CIFUENTES

C.C. # 51716216

DIRECCION: K 40 # 18670

TELEFONO: 3188552705

ESTADO CIVIL: casada

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE

(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

ELVIA ROSA MATEUS SANCHEZ

C.C. # 51856118

DIRECCION: Calle 161 #6210

TELEFONO: 321 2034125

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

C.C. # 19113254

DIRECCION: K 101 # 138-31

TELEFONO: 3133881876

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA:

(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

124

HUMBERTO HUERTAS PALMA
C.C. # 17.030137 - Bgto.
DIRECCION: KRA. 16 A # 48-02
TELEFONO: 2453853.
ESTADO CIVIL: Soltero
ACTIVIDAD ECONOMICA: Rentista de Capital
(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 30
NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA

AJG/T-2011-2011

Es fiel y **PRIMERA (1a)** copia de la Escritura Pública **número 1690 de fecha 15 de junio del año 2011** tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con destino **AL ACREEDOR: HUMBERTO HUERTAS PALMA.-** ESTA COPIA **PRESTA** MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días **del mes de junio del año 2011**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

15

95

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N°. 1190

Folio
J.PCUD.MPAL. SILVANIA
11124 17-JUL-'18 9:39
15 Folios

JUECES CIVILES MUNICIPALES

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-572 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por HUMBERTO HUERTAS PALMA C.C. 17030137 contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES C.C. 19113254

Mediante autos de fecha seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito y veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionar al **JUECES CIVILES MUNICIPALES** *sin facultad de subcomisionar* con facultad de designar secuestre y fijar honorarios, para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 157-98945 predio rural La Primavera del municipio de Silvana – Cundinamarca. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE identificado con C.C. 2970916 con T.P. No 49405 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandante.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., al primer día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO
Cordial Saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Folio
25 Folios
Recibido por segunda vez.

16
125

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA

FORMATO RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

Documentos recibidos por la Secretaría del Juzgado al momento de radicar el Despacho Comisorio:

	SI	NO
Auto que ordena comisión	☑	☐
Anexos	☑	☐

Fecha de Radicación: 23/07/18

Número de Folios recibidos: 15

COMISIONES

Libro Radicador: _____

QUIEN REVISÓ:

Nombre: Fabián Rojas C

Firma: _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Consejo Superior de la Judicatura
23 JUL 2018
Comisorio para Calipaca
anterior término venció en traslado, el ( ) no ( ). Sírvase proveer.
Observaciones:
El (la) Secretario (a).

17
126

97

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Comisorio
Radicado: 2018-0048

Por ser este funcionario el competente para asumir este encargo, entre otras cosas porque el bien objeto de la cautela está ubicado en esta población; se dispone:

AVOCAR conocimiento de la presente comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. En consecuencia,

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 23 del mes de Enero del 2019, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 157-98945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

De acuerdo con facultad conferida por el comitente, se designa como secuestre a LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, de la lista oficial de auxiliares de justicia vigente a partir del 1° de abril de 2017. Por secretaría comuníquese telegráficamente al secuestre nominado por el comitente, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, haciéndole saber que deberá concurrir en la fecha programada, y que su inasistencia fuerza su relevo y la imposición de sanciones, *verbi gratia*, multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le impondrá la Sala Superior que viene de referirse, previa comunicación de este despacho en la forma que dispensa el inciso segundo del Art. 50 del CGP.

Se requiere a la parte interesada para que previo al inicio de la diligencia allegue (i) fragmento de la Plancha o Plano Catastral donde se pueda ubicar el predio, que incluso puede ser consultado en el Geoportal del IGAG[1], y (ii) **copia del Certificado Catastral donde consten los linderos actualizados con indicación del nombre de los colindantes. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente**.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

[1] http://geoportal.igac.gov.co/

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De Silvania - Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

En Silvania, 14 AUG 2018

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 43 de esta misma fecha.

El(la) Secretario(a),

RE: DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

18/123

99

Liz Barrera<lizbeth_barrera@hotmail.com>

vie 31/08/2018 15:45

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Silvania - Seccional Bogota <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Acuso de recibido y confirmo asistencia para llevar a cabo diligencia de secuestro el dia 23 de enero de 2019 a las 10.00 A.M.

Gracias

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Silvania - Seccional Bogota <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de agosto de 2018 3:28 p.m.
Para: lizbeth_barrera@hotmail.com
Asunto: DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60 tel.: 8684065 - jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) (es):
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
Ciudad -

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048** *(Cite este número al contestar)*
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE SEÑALÓ EL PRÓXIMO **23 DE ENERO DE 2019 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M**. PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO. USTED FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE. POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCURRIR AL DESPACHO EN LA FECHA ANTES INDICADA, PUES SU INASISTENCIA FUERZA SU RELEVO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, VERBI GRATIA, MULTA DE HASTA 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES QUE LE IMPONDRÁ LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO LA PRESENTE.

Sin otro particular.

FABIOLA ANDREA ROJAS L.
Citadora
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
(571) 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 N° 4-58/60
Silvania (Cundinamarca)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

19

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60 tel.: 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 1244-18

Señores:
OFICINA CATASTRO DE FUSAGASUGÁ
Palacio Municipal
Fusagasugá - Cundinamarca

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048**
(Cite este número al contestar)
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Por medio de la presente me permito comunicarles que mediante providencia de fecha trece (13) de agosto del año en curso, se dispuso oficiarle con el fin de que se expida Certificado Catastral donde consten linderos actualizados con indicación del nombre de los colindantes del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 157-98945 y código catastral N° 000200040046000.

Para tal efecto se solicita se sirva proceder de conformidad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
Secretario

Autorizado
Pablo Gregorio Espitia
80396679
Sept 05/2018

128

20

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577762 - 2577960
Bogotá, D. C
Correo: moyaluqueabogados@hotmail.com

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, DE FAMILIA, PENALES, FISCALES, INSPECTORES DE POLICIA.

E. S. D.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.916 de Bogotá D.C., abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 49.405 del C.S.J., de la manera más respetuosa manifiesto que **AUTORIZO** al Señor **PABLO GREGORIO ESPITIA MOYA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.399.679 expedida en Chia, para que pueda tener acceso a los expedientes en donde el suscrito esté actuando en procura de los derechos de alguna de las partes, autorización que se extiende para poder retirar Oficios, Despachos Comisorios, Copias simples y auténticas, edictos, avisos de remate y en general para poder obtener toda la información que desee sobre los procesos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá D.C.
T.P. 49.405 del C.S.J.

Fubiolel
J.PCUO.MPAL. SILVANIA
2 Folios

11532 6-SEP-'18 12:25

Notaria 30 treinta

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial dirigido a Honorables Magistrados

Fué presentado Personalmente ante la Suscrita Notaria

Por José Francisco Moya Tejia

Identificado con la C.C. 2.970.916 de HZ

T.P. de Abogado No. 49 dos

quien declaró que la firma ... en el presente documento son suyas ... del mismo es cierto

Fecha

Huella

28 JUN 2018

BOGOTA D.C.

Diligenció: ____________

Autorizó la anterior diligencia

LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 30 NOTARIA TREINTA BOGOTÁ, D.C. NOTARIA ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

129

21

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. país / *Country code*: COL
Pasaporte Nº / *Passport No.*: AU411599

Apellidos / *Surname*
ESPITIA MOYA

Nombres / *Given names*
PABLO GREGORIO

Nacionalidad / *Nationality*
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
21 AGO/AUG 1968

Núm. personal / *Personal No.*
CC80399679

Sexo / *Sex*: M
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: CHIA COL

Fecha de expedición / *Date of issue*
02 ENE/JAN 2018

Autoridad / *Authority*
BTA. CALLE 53

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
02 ENE/JAN 2028

Firma del titular / *Holder's signature*

L

P<COLESPITIA<MOYA<<PABLO<GREGORIO<<<<<<<<<<<
AU411599<9COL6808219M2801027CC80399679<<<<74

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE

* 4 7 1 5 8 6 8 1 *

TIPO DE DOCUMENTO: X TI CLASE EXP.: PV X REC AER

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80.399.679

APELLIDOS: Espitia Moya

NOMBRES: Pablo gregorio

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Chia 21/08/1968

LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: Fontibon 13 AGO. 2018

NÚMERO DE PREPARACIÓN: 1715080103

OTNPRES

22
102

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

ACTA DE DILIGENCIA DE **SECUESTRO** A REALIZAR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 1190 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ – JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO BAJO EL N° 2015-572 DE HUMBERTO HUERTAS PALMA CONTRA LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

RADICADO INTERNO 2018-00044

En Silvania, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00a.m.), día y hora señalados en auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) emitido dentro del proceso señalado en el encabezado, para llevar a efecto diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-98945, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. El señor Juez, en asocio de la Secretaria declaró el Despacho en audiencia para tal fin. Abierto el acto, comparece la SECUESTRE designada LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.022 de Bogotá D.C. y con vigencia para ejercer el cargo por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 01/04/2019, a quien el despacho procede a posesionar legalmente y quien manifiesta no tener impedimentos para cumplir la labor encomendada. Indica que recibe notificaciones en la Calle 22 No. 8-39 casa 3 Conjunto Residencial Siboney 2000 Barrio Manila de Fusagasugá teléfono celular 3112099054-3144638010.

Se deja constancia que se realizó una espera de cuarenta y cinco (45) minutos sin que ni la parte interesada se hiciera presente.

Por lo anterior se concede a la parte actora el término de tres (3) días a fin de que justifique su inasistencia. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRIGUEZ MARTINEZ

El Secuestre,

Libia Libeth Barrera B.

LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO

La Secretaria,

ANDREA JOHANNA MELO HERNÁNDEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De [illegible] – Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del [illegible], hoy 04 FEB 2019 con ( ) ________ o informando (X) que el anterior [illegible] el (X) no ( ). Sírvase proveer.

Observaci[illegible]: El termino vencio el 28/Enero/2019

El (la) Secretario (a).

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Abogado
U. Libre P. U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 405
Tels. 2577762 - 2577960
Bogotá D. C.

23

Señor
JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE SILVANIA
E. S. D.

Ref. **DESPACHO COMISORIO 2018-048** dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de HUMBERTO HUERTAS contra LEONEL AMADOR CORTES. Exp. 11001-31-03-022-2015-00572-00
Origen: Juzgado 1 Civil de Circuito de Ejecución

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito solicitarle muy respetuosa al Señor Juez que teniendo en cuenta que por motivos ajenos a mi voluntad me fuera imposible asistir a la diligencia programada, sírvase señor juez fijar nueva fecha para la práctica de la mencionada diligencia

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá D.C.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

Fabiola
12547-12-FEB-19 15:49
1 Folio

12 FEB 2019 El presente memorial paso al despacho donde se encuentran sus autos

El Secno.

Edwar Fdo Saavedra

24

104

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
RADICACIÓN	2.018/00048-00

Se niega la anterior solicitud por inoportuna, pues no se presentó dentro del término concedido en diligencia anterior, y dicho sea de paso, tampoco se trajo prueba siquiera sumaria de la causal que exculpa su no comparecencia a la audiencia programada.

Por secretaría, devuélvase inmediatamente este comisorio al juzgado de origen, en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRIGUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO

Nº 12

HOY, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

25
105 132

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60 tel.: 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OFEJECUCION CIVIL CTO

Oficio N° 0321-19

00695 7-MAR-'19 9:18

Señor(es):
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-30 Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia suya:	**2015-572 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO) EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA CONTRA LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES**
Referencia nuestra:	COMISORIO N° 25743408900 2018 - 0048

Con la presente y dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en auto del 22 de febrero de 2019, se devuelve el presente despacho comisorio en el estado en que se encuentra, consta de un cuaderno con veinticuatro (24) folios útiles.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Promiscuo Municipal De Silvania - Cundinamarca

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De Silvania - Cundinamarca

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 03 JUL 2019, con (X)
Comisorio devuelto informando ( ) que el
anterior término venció en silencio ( ) no ( ). Sírvase proveer.

Observaciones: ______________________

El (la) Secretario (a).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania, 25 JUL 2019.

PROCESO	COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN	2.018/00048-00

Ingresa al despacho el comisorio N° 1190, que fuera devuelto por el comitente para cumplir con la delegación realizada. En ese sentido, se dispone:

AVOCAR nuevamente conocimiento de la presente comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. En consecuencia,

Señalar la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de marzo del 2020, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 157-98945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Por secretaría comuníquese telegráficamente a la secuestre que a la sazón había sido nominada, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, haciéndole saber que deberá concurrir en la fecha programada, y que su inasistencia fuerza su relevo y la imposición de sanciones, *verbi gratia*, multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le impondrá la Sala Superior que viene de referirse, previa comunicación de este despacho en la forma que dispensa el inciso segundo del Art. 50 del CGP.

Se requiere a la parte interesada para que previo al inicio de la diligencia allegue fragmento de la Plancha o Plano Catastral donde se pueda ubicar el predio, que incluso puede ser consultado en el Geoportal del IGAG[1], y (ii) **copia del Certificado Catastral donde consten los linderos actualizados con indicación del nombre de los colindantes**.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° 55
HOY, 26 JUL 2019
EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

[1] http://geoportal.igac.gov.co/

RE: 2018-0048 DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

Liz Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>
Lun 02/09/2019 17:06
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso de recibido y acepto designación para diligencia de secuestro para la fecha programada.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2019 2:15 p. m.
Para: Liz Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>
Asunto: 2018-0048 DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) (es):
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
Ciudad -

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048***(Cite este número al contestar)*
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, USTED FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE PARA LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL **17 DE MARZO DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M**. POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCURRIR AL DESPACHO EN LA FECHA ANTES INDICADA, PUES SU INASISTENCIA FUERZA SU RELEVO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, VERBI GRATIA, MULTA DE HASTA 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES QUE LE IMPONDRÁ LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO LA PRESENTE.

Sin otro particular.

FABIOLA ANDREA ROJAS L.
Citadora
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
(571) 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 N° 4-58/60
Silvania (Cundinamarca)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBREY CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
[illegible] - Cundinamarca
PLANTILLA PARA PASAR AL DESPACHO

Al despacho del [illegible] 06 JUL 2020 con ( )
informando (X) que el
anterior [illegible] se encuentra, el ( ) no ( ). Sírvase proveer.
Observaciones: Para para reprogramar diligencia

El (la) Secretario (a).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN	2.018/00048-00

Ingresa al despacho este expediente para reprogramar las diligencias previamente agendadas, y que no pudieron llevarse a cabo debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Cómo la diligencia de secuestro encargada a este despacho por el comitente, es de aquellas en las que se requiere, inevitablemente, la presencia física del juez y de la parte interesada, se descarta la posibilidad de hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. De tal manera que, para evitar el contagio y la propagación del virus que dio lugar a la actual pandemia, sólo queda esperar que en la fecha que se programe la diligencia, no haya restricción de movilidad en el territorio nacional y, tampoco, en el adelantamiento de diligencias por fuera del juzgado. De igual manera, se espera que, para entonces, las autoridades hayan dotado al juzgado de todas las garantías de bioseguridad para disminuir el riesgo de contagio y preservar la vida no sólo de los servidores, sino también de las personas con quien se deba tener contacto a la hora de concurrir al sitio de la diligencia. De lo contrario, se anticipa, ninguna de las que se programen, se podrá llevar a cabo.

En estas condiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, dispone:

Se fija la hora de las 10:00 am del 5 de agosto de 2021, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 157-98945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Infórmese de esta decisión a la secuestre anteriormente nombrada, para que concurra en la fecha programada. Adviértasele que su inasistencia fuerza su relevo y la imposición de sanciones, *verbi gratia*, multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le impondrá el Consejo Superior, previa comunicación de este despacho en la forma que dispensa el inciso segundo del Art. 50 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

135

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO

N° 43

HOY, 2 de septiembre de 2020

EDWAR FERNANDO GRAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

2018-0048 REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania
<jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/10/2020 14:30

Para: Libia Lizbeth Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) (es):
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
lizbeth_barrera@hotmail.com
Ciudad -

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048** *(Cite este número al contestar)*
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO POSPONER LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA EN AUTO ANTERIOR PARA EL PRÓXIMO **5 DE AGOSTO DEL 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCURRIR AL DESPACHO EN LA FECHA ANTES INDICADA, PUES SU INASISTENCIA FUERZA SU RELEVO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, VERBI GRATIA, MULTA DE HASTA 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES QUE LE IMPONDRÁ LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PREVIA COMUNICACIÓN DE ESTE DESPACHO EN LA FORMA QUE DISPENSA EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 50 DEL CGP.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita acusar de recibo el presente, de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 20 y siguientes de la Ley 527 de 1999.

Sin otro particular.

Atentamente,

FABIOLA ANDREA ROJAS L.
Citadora - Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
(571) 8684065-3118581414
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 N° 4-58/60 Silvania (Cundinamarca)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBREY CARGO DEL FUNCIONARIO.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Entregado: 2018-0048 REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 14/10/2020 14:30

Para: Libia Lizbeth Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (46 KB)

2018-0048 REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Libia Lizbeth Barrera

Asunto: 2018-0048 REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

RE: 2018-0048 REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

Libia Lizbeth Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 17:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso de recibido y confirmo asistencia para llevar a cabo diligencia de secuestro en la fecha establecida.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 2:30 p. m.
Para: Libia Lizbeth Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>
Asunto: 2018-0048 REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) (es):
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
lizbeth_barrera@hotmail.com
Ciudad -

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048** *(Cite este número al contestar)*
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO POSPONER LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA EN AUTO ANTERIOR PARA EL PRÓXIMO **5 DE AGOSTO DEL 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCURRIR AL DESPACHO EN LA FECHA ANTES INDICADA, PUES SU INASISTENCIA FUERZA SU RELEVO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, VERBI GRATIA, MULTA DE HASTA 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES QUE LE IMPONDRÁ LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PREVIA COMUNICACIÓN DE ESTE DESPACHO EN LA FORMA QUE DISPENSA EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 50 DEL CGP.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita acusar de recibo el presente, de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 20 y siguientes de la Ley 527 de 1999.

Sin otro particular.

Atentamente,

FABIOLA ANDREA ROJAS L.
Citadora - Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
(571) 8684065-3118581414
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 N° 4-58/60 Silvania (Cundinamarca)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBREY CARGO DEL FUNCIONARIO.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

De: Liz Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>
Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2019 17:06
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: 2018-0048 DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

Acuso de recibido y acepto designación para diligencia de secuestro para la fecha programada.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2019 2:15 p. m.
Para: Liz Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>
Asunto: 2018-0048 DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

137

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) (es):
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
Ciudad -

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048***(Cite este número al contestar)*
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, USTED FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE PARA LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL **17 DE MARZO DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M**. POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCURRIR AL DESPACHO EN LA FECHA ANTES INDICADA, PUES SU INASISTENCIA FUERZA SU RELEVO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, VERBI GRATIA, MULTA DE HASTA 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES QUE LE IMPONDRÁ LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO LA PRESENTE.

Sin otro particular.

FABIOLA ANDREA ROJAS L.
Citadora
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
(571) 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 N° 4-58/60
Silvania (Cundinamarca)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBREY CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 06/septiembre/2021, informando que pasa al despacho para reprogramar la diligencia. Según información recibida de la secretaria saliente, la diligencia no se pudo realizar por su estado de salud. Sírvase proveer.

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN
Secretario

RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00; PETICIÓN INFORMACIÓN FECHA DE DILIGENCIA; DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Lun 07/02/2022 15:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00
DESPACHO COMISORIO LIBRADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Cordial saludo,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del trámite del Despacho Comisorio de la referencia, muy amablemente le solicito se sirvan colaborarme brindándome información si dentro del expediente de la referencia ya se fijó fecha para la diligencia que tenemos pendiente por evacuar, toda vez que a la presente fecha no he encontrado dentro de los estados notificación de alguna providencia que esté relacionada con la fijación de fecha para la mencionada diligencia, por lo cual, para efectos de precaver que se me pueda haber pasado por alto la revisión de algún estado, es que les realizo la presente solicitud.

Respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

RE: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00; PETICIÓN INFORMACIÓN FECHA DE DILIGENCIA; DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania
<jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 8:47

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo
Con relación a la solicitud se le informa que el comisorio 2018 00048, se encuentra al despacho en trámite de asignación de fecha.

Atentamente,
ANA MILENA SILVA CORTES
CITADORA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
Dirección: Calle 10 N° 4-58/60 - Silvania (Cundinamarca)
Baranda virtual WhatsApp: 3118581414
Correo electrónico: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-silvania

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 15:31
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00; PETICIÓN INFORMACIÓN FECHA DE DILIGENCIA; DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00
DESPACHO COMISORIO LIBRADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Cordial saludo,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del trámite del Despacho Comisorio de la referencia, muy amablemente le solicito se sirvan colaborarme brindándome información si dentro del expediente de la referencia ya se fijó fecha para la diligencia que tenemos pendiente por evacuar, toda vez que a la presente fecha no he encontrado dentro de los estados notificación de alguna providencia que esté relacionada con la fijación de fecha para la mencionada diligencia, por lo cual, para efectos de precaver que se me pueda haber pasado por alto la revisión de algún estado, es que les realizo la presente solicitud.

Respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL
Clase de Proceso: DESPACHO COMISORIO

No. Cuadernos: 1 *Folios Correspondientes en original:* _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

HUMBERTO	HUERTAS	PALMA	17.030.137
Nombre(s)	*1º Apellido*	*2º Apellido*	*No. C.C o Nit*

Dirección Notificación: CALLE 93 # 14-20 OFICINA 405
Teléfono: 2577960 – 2577762
Correo electrónico: moyaluqueabogados@hotmail.com

APODERADO

JOSE FRANCISCO	MOYA	LUQUE	2.970.916
Nombre(s)	*1º Apellido*	*2º Apellido*	*No. C.C*

49.405
No. T.P

DEMANDADO(S)

LEONEL RAMIRO	AMADOR	CORTES	19.113.254
Nombre(s)	*1º Apellido*	*2º Apellido*	*No. C.C o Nit*

Dirección Notificación:

ANEXOS: _____ _____

_____ _____

2018-00048
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

048-18

Escaneado con CamScanner

140

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania, 25 JUL 2019.

PROCESO COMITENTE	COMISORIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN	2.018/00048-00

Ingresa al despacho el comisorio N° 1190, que fuera devuelto por el comitente para cumplir con la delegación realizada. En ese sentido, se dispone:

AVOCAR nuevamente conocimiento de la presente comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. En consecuencia,

Señalar la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de marzo del 2020, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-98945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Por secretaría comuníquese telegráficamente a la secuestre que a la sazón había sido nominada, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, haciéndole saber que deberá concurrir en la fecha programada, y que su inasistencia fuerza su relevo y la imposición de sanciones, *verbi gratia*, multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le impondrá la Sala Superior que viene de referirse, previa comunicación de este despacho en la forma que dispensa el inciso segundo del Art. 50 del CGP.

Se requiere a la parte interesada para que previo al inicio de la diligencia allegue fragmento de la Plancha o Plano Catastral donde se pueda ubicar el predio, que incluso puede ser consultado en el Geoportal del IGAG[1], y (ii) **copia del Certificado Catastral donde consten los linderos actualizados con indicación del nombre de los colindantes**.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRIGUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° 55
HOY, 26 JUL 2019
EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

[1] http://geoportal.igac.gov.co/

Escaneado con CamScanner

RE: 2018-0048 DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

Liz Barrera - lizbeth_barrera@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso de recibido y acepto designación para diligencia de secuestro para la fecha programada.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2019 2:15 p. m.
Para: Liz Barrera <lizbeth_barrera@hotmail.com>
Asunto: 2018-0048 DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) (es):
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
Ciudad -

Referencia: **DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2018-0048**/*Cite este número al contestar)*
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, USTED FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE PARA LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL **17 DE MARZO DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** POR LO ANTERIOR DEBERÁ CONCURRIR AL DESPACHO EN LA FECHA ANTES INDICADA, PUES SU INASISTENCIA FUERZA SU RELEVO Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, VERBI GRATIA, MULTA DE HASTA 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES QUE LE IMPONDRÁ LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO LA PRESENTE.

Sin otro particular.

FABIOLA ANDREA ROJAS L.
Citadora
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
(571) 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 N° 4-58/60
Silvania (Cundinamarca)

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBREY CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicos de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Escaneado con CamScanner

RE: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00 DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania
<jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 3:24 PM

Para: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

ACUSO RECIBIDO.

Recuerde que hemos habilitado los siguientes canales de comunicación donde puede estar al tanto de las actuaciones y demás información de interés de éste Despacho:

	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-silvania
	https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-de-Silvania-112546330449973/?ref=settings
	jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
	+ 57 3 1 1 8 5 8 1 4 1 4

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
Dirección: Calle 10 N° 4-58/60 - Silvania (Cundinamarca)
Teléfono (571) 8684065

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 12:22
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00 DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00
DESPACHO COMISORIO LIBRADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora a que se refiere el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente, de la manera más atenta y respetuosa solicito al señor Juez, se sirva fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, a la cual se estará presto a asistir.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

RE: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00; PETICIÓN INFORMACIÓN FECHA DE DILIGENCIA; DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/02/2022 8:47 AM

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo
Con relación a la solicitud se le informa que el comisorio 2018 00048, se encuentra al despacho en trámite de asignación de fecha.

Atentamente,
ANA MILENA SILVA CORTES
CITADORA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
Dirección: Calle 10 N° 4-58/60 - Silvania (Cundinamarca)
Baranda virtual WhatsApp: 3118581414
Correo electrónico: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-silvania

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 15:31
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00; PETICIÓN INFORMACIÓN FECHA DE DILIGENCIA; DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00
DESPACHO COMISORIO LIBRADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Cordial saludo,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del trámite del Despacho Comisorio de la referencia, muy amablemente le solicito se sirvan colaborarme brindándome información si dentro del expediente de la referencia ya se fijó fecha para la diligencia que tenemos pendiente por evacuar, toda vez que a la presente fecha no he encontrado dentro de los estados notificación de alguna providencia que esté relacionada con la fijación de fecha para la mencionada diligencia, por lo cual, para efectos de precaver que se me pueda haber pasado por alto la revisión de algún estado, es que les realizo la presente solicitud.

Respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 405
Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115
Bogotá D.C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

143

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Exp. No. 11001-3103-022-2015-572-00
Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES
JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de la providencia datada del 8 de febrero de 2022, la cual dispone la terminación del proceso conforme lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La providencia recurrida dispone la terminación del proceso, conforme a lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., toda vez que "*... comoquiera que la última actuación registrada en el sistema de gestión judicial siglo xxi dentro del expediente data del 6 de Junio de 2019 y por configurarse los presupuestos establecidos en el Artículo 317 numeral 2 literal b del código general del proceso se dispone DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO...*"

2. Sea lo primero indicar, que, revisada la actuación procesal adelantada hasta la fecha, se puede observar lo siguiente:

a. El mandamiento de pago fue notificado al ejecutado, quien dentro del término de traslado guardó silencio por lo cual el Juzgado de origen en su momento dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

b. El 9 de Marzo de 2015 se corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

c. Mediante auto del 6 de Mayo del año 2016 proferido por el Juzgado 22 Civil del circuito de Bogotá se dispuso el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-98945.

d. Mediante providencia del 24 de Julio de 2017 el juzgado 1 de ejecución civil del circuito ordena expedir nuevamente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro ordenando fuera dirigido al juzgado civil Municipal de Silvania.

e. Mediante providencia del 28 de Marzo de 2019 (fecha de última actuación procesal), se autoriza el desglose del despacho comisorio para darle trámite nuevamente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania.

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 405
Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115
Bogotá D.C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

f. Se dio trámite al despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, y mediante auto del 25 de Julio de 2019 se señaló la hora de las 10:00 am del día 17 de Marzo de 2020 para realizar la diligencia de secuestro.

g. Dadas las restricciones impuestas por la pandemia del Covid 19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada, y el Juez Promiscuo Municipal de Silvania mediante providencia del 1 de Septiembre de 2020 reprogramó la audiencia para realizarla el 5 de Agosto de 2021 a las 10:00 am.

h. No obstante, llegado el 5 de Agosto del año 2021 no se realizó la diligencia dado que se mantenían algunas restricciones impuestas por pico epidemiológico del Covid 19 y por estado de salud del director del despacho, según constancia secretarial de ingreso al despacho.

i. Por parte del suscrito, el día 28 de agosto de 2022, mediante comunicación remitida por correo electrónico se solicitó al Señor Juez de Silvania que fijara una nueva fecha para evacuar la diligencia programada.

j. El proceso ingresó al despacho desde el 6 de septiembre de 2021 y no se ha proferido providencia que reprograme la fecha para realizar la correspondiente comisión.

k. El día 7 de febrero del presente año, el suscrito apoderado elevó solicitud al Juez comisionado, en vista de la tardanza para proferir auto fijando nueva fecha para la diligencia, a lo que me fue respondido vía electrónica lo siguiente:

RE: RAD. 25743-4089-001-2018-00048-00; PETICIÓN INFORMACIÓN FECHA DE DILIGENCIA; DESPACHO COMISORIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania
<jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 08/02/2022 8:47
Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
Calle 10 No. 4-58/60
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo
Con relación a la solicitud se le informa que el comisorio 2018 00048, se encuentra al despacho en trámite de asignación de fecha.

Atentamente,
ANA MILENA SILVA CORTES
CITADORA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
Dirección: Calle 10 N° 4-58/60 - Silvania (Cundinamarca)
Baranda virtual WhatsApp: 3118581414
Correo electrónico: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página del Juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-silvania

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 405
Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115
Bogotá D.C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

10. En síntesis de todo lo anterior, no puede decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra pendiente que se señale fecha y adelante la diligencia de secuestro, actuación que no depende de la parte demandante sino de una autoridad judicial.

De esta manera, y con el respeto acostumbrado, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva revocar la providencia impugnada se abstenga de decretar la terminación del proceso hasta que se consumen las medidas cautelares decretadas y comisionadas a otras autoridades.

ANEXO:

- Expediente digital del despacho comisorio 2018-048
- Constancia de los correos enviados desde mi cuenta de correo electrónico con solicitudes al despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

JURISDICCIÓN: **CIVIL MUNICIPAL**
Clase de Proceso: **DESPACHO COMISORIO**

No. Cuadernos: 1 *Folios Correspondientes en original:* _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

HUMBERTO	HUERTAS	PALMA	17.030.137
Nombre(s)	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	*No. C.C o Nit*

Dirección Notificación: CALLE 93 # 14-20 OFICINA 405
Teléfono: 2577960 – 2577762
Correo electrónico: moyaluqueabogados@hotmail.com

APODERADO

JOSE FRANCISCO	MOYA	LUQUE	2.970.916
Nombre(s)	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	*No. C.C*
			49.405
			No. T.P

DEMANDADO(S)

LEONEL RAMIRO	AMADOR	CORTES	19.113.254
Nombre(s)	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	*No. C.C o Nit*

Dirección Notificación:

ANEXOS: _____ _____

_____ _____

2018-00048
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 405
Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115
Bogotá D.C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

145

3. Con todo lo anterior, aquí es evidente que desde la fecha en que se verificó la última actuación procesal **se han surtido en debida forma todas las actividades de impulso que corresponden a la demandante tendientes a la materialización de la diligencia de secuestro, para una vez cumplido lo anterior proceder a avaluar el predio y seguir con la subasta del predio**, en este momento como lo puede verificar el despacho con las documentales que se adosan está pendiente que el Juzgado promiscuo municipal de Silvania reprograme la fecha para evacuar la comisión encomendada; el hecho de que a la fecha el Juzgado en cuestión no haya señalado nueva fecha y las circunstancias que han impedido practicarlas en fechas anteriores, **son ajenas a la parte actora** no implica una dejadez como la que está sancionando el despacho.

4. De esta manera, previo a tomar cualquier determinación, debe tenerse en cuenta que se está surtiendo un trámite ordenado por el despacho, que constituye un requisito sine quanon para continuar con el proceso y cumplir con las ordenes impuestas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, que se ha retardado por la carga laboral y demoras del despacho comisionado, quien desde el mes de Septiembre de 2021 no se ha pronunciado ni señalado fecha alguna para adelantar el secuestro del inmueble embargado.

5. Destáquese que incluso la actuación comisionada se encuentra actualmente **al despacho según lo señala el despacho comisionado a través de uno de sus funcionarios.**

6. En lo que atañe a la aplicación del desistimiento tácito se ha pronunciado la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca:

(...) La aplicación del desistimiento tácito a que alude el artículo 317 del código general del proceso, deviene posible siempre que para continuar el trámite de la demanda de llamamiento en garantía de un incidente de cualquiera otra actuación promovida instancia de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formado aquella o promovido estos en cuyo evento el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Así entiéndase qué ***dicha figura no es una herramienta de la que puede hacer uso indiscriminado del Juez en el propósito de conjurar el atraso y evitar la desidia los participes del proceso desde luego que siendo una regla de eminente sabor sancionatorio su aplicación ha de ser restrictiva desde luego que siendo una regla de eminente sabor sancionatorio su aplicación ha de ser restrictiva*** *dicción que recogen los conceptos de nacional racionalidad y proporcionalidad pues jamás el instrumento puede haber sido concebido por el legislador para zaherir los derechos de las partes ni mucho menos como un medio para dar por tierra con el principio de acceso a la administración de justicia.*

Con lo anterior lo qué preténdese es destacar como el instrumento, apreciado en su dimensión más exacta tiene la misión de evitar el estancamiento de los procesos judiciales, los cuales ***cuando su continuación está supeditada al***

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 405
Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115
Bogotá D.C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

cumplimiento de un acto procesal a cargo de la parte que lo propuso, *ameritan acciones del juzgador para que las partes las activen, so pena de castigarla declarando sin efectos la demanda o la solicitud en la que se efectuó el requerimiento con la consecuente terminación del proceso o la actuación correspondiente de lo cual surgen otros efectos se reitera el juzgador debe obrar acatando el criterio que en estos terrenos establece legislador, es decir, con un cariz restrictivo cuya teleología no consiste propiamente en descongestionar a ultranza los despachos judiciales sino en hacer realidad el principio de acceso a la justicia puesto en vilo por cuenta de la congestión atraso que tradicionalmente viene aquejando el aparato judicial. (...)* ***Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia Magistrado German Octavio Rodríguez Velásquez Ejecutivo Singular Demandante Bancolombia vs Diana Milena Herrera.***

No puede castigarse a la parte demandante por una actuación que depende de una autoridad judicial como lo es el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, ya que bastantes perjuicios ha sufrido el ejecutante por la demora por parte del despacho en mención en cuanto a la materialización de la cautelar comisionada.

7. Destáquese que en el presente asunto nos encontramos frente a un caso de mora judicial injustificada, tal y como lo ha señalado la honorable Corte Constitucional: *en Sentencia T-230 de 2013, reiterada en la T-186 de 2017, entre otras, la Sala Tercera de Revisión expuso las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada: "(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial"*[37].

8. Aquí, es evidente que la parte demandante ha impulsado el aparato procesal para obtener el pago de unas sumas liquidas de dinero que le adeuda el ejecutado y ha tratado de realizar esos actos encaminados a obtener un respaldo patrimonial que le permita satisfacer esas obligaciones insolutas (medidas cautelares de embargo **y secuestro**), actos por cierto complejos, ya que reclaman la realización de una serie de actuaciones regladas y sucesivas para lograr este propósito; así entonces el hecho de que un despacho judicial al cual se ha impartido cumplir con una comisión, tarde más de dos años en evacuar una diligencia no implica desidia ni incuria por parte de la actora, y **lo que ha impedido la continuación del trámite procesal no obedece a una carga del ejecutante han transcurrido más de dos años sin actuaciones procesales por la configuración de la mora judicial.**

9. Confluye de lo anterior, que no se acompasa con los principios que orientan la eficaz administración de justicia darle fin al proceso cuando se encuentra pendiente la resolución de un trámite cuya carga se escapa de las posibilidades de actuación de la parte demandante ya que no hay duda que la continuidad del proceso depende del cumplimiento de la comisión por parte del Juez encargado.

146

EXP# 11001-3103-022-2015-00572-00; RADICA RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN; EJEC HIPOT CONTRA LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 12:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-022-2015-00572-00
Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HUMBERTO HUERTAS PALMA contra LEONEL RAMIRO AMADOR CORTES Exp. No. 2015-57 JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, radico memorial con **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de la providencia de fecha 8 de febrero de 2022.

Del Señor Juez respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	385.22
Fecha Recibido	11 Feb.22
Número de Folios	36.
Quien Recepciono	Nmt

República de colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-02-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 18-02-22

y vence en: 22-02-22

El secretario _____

120

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 110013103 -038 2018 00373 00

Se tiene por agregado al expediente la documental aportada por el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, visible a folios 102-119, que corresponde a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de los embargos decretados dentro del proceso de la referencia.

Manifiesta el memorialista que la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MIAN FORCE S.A.S. adquirió la obligación No 12914242 con BANCOLOMBIA S.A., el cual garantizo con el vehículo automotor de placa WOX837, mismo acuerdo con el certificado de tradición y libertad que se anexo a la solicitud el cual cuenta con pignoración vigente a favor de la entidad que represento.

Teniendo en cuenta lo anterior y visto lo señalado en el artículo 597 del Código General del Proceso, no es procedente acceder a la solicitud en virtud que los bienes embargados vehiculó automotor de placa WOX837, pertenecen al demandado y aquellos protegen, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en este mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.

Por tal razón, este despacho judicial, señala, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **11** fijado hoy **11 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S.
D.

RADICADO: 11001310303820180037300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad Aecsa y quien esta a su vez representa legalmente a Bancolombia SA, conforme a la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022, sustentado de la siguiente forma.

ANTECEDENTES FÁCTICOS JURÍDICOS

1. El día 21 de enero de 2022 se presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el rodante de placas **WOX837** ante esta Judicatura respecto al proceso de la referencia.

2. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 decide esta Autoridad Judicial no acceder a la solicitud elevada por el suscrito frente al levantamiento de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión judicial decide este Despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar de manera desfavorable. Señalando que la misma no procede por cuanto se no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del CGP.

Tomando en cuenta la decisión efectuada por esta Judicatura para el suscrito resulta completamente reprochable por cuanto la misma, en primer lugar, antepone una normal procesal por encima de una sustancial. En segundo lugar, dicha situación automáticamente conlleva a una trasgresión de un derecho real como lo es la prenda que se encuentra constituida a favor de mi representada y que se logra acreditar con la documentación arrimada a esta Autoridad Judicial. Por ello, se precisa a esta Dependencia Judicial que aquí no se trata de realizar un ejercicio hermenéutico de modo exegético sino armónico con los preceptos que regulan la materia, dado que no se le puede brindar una mejor prerrogativa a un derecho representado en un crédito

favor de Bancolombia, por supuesto de mejor derecho con relación a laobligación que aquí se ejecuta.

Aunado a lo anterior, respecto a la posición que toma este Órgano Judicial de negarel levantamiento de la medida cautelar, se tiene que esta contraría de igual forma el principio de la supremacía constitucional materializado en el artículo 230 de nuestra carta política al apartarse este Despacho del imperio de la ley y tomar esta decisión basada en la ley procesal y no sustancial. Dicho argumento obedece a que no se tuvo en cuenta lo reglamentado en el artículo: 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7, inciso 2 al señalar lo siguiente:

"En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago delremanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante deposito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente de los demásacreedores garantizados en el orden de prelación"

Ahora, se torna necesario, que se levante la medida cautelar en este proceso y no como lo pretende hacer esta Judicatura. Porello, se desprende que existe un grave error de hermenéutica e inaplicabilidad de la norma que regula la materia por parte de este Órgano Judicial. Lo anterior, por cuanto ante una prelación de créditos respaldado por una hipoteca o prenda como en efecto aquí sucede los embargos decretados en obligaciones amparadas con títulos quirografarios o sin garantía quedan completamente desplazadas.

PETICIONES

1. Solicito se sirva decretar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

2. Sírvase como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la providencia, mediante la cual, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **WOX837**, esto es, decretando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mencionado bien.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

RV: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 14:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	912-22
Fecha Recibido	14 feb-22
Número de Folios	2
Quien Recepciono	[illegible]

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 14:29
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S CC 900417316

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S.
D.
RADICADO: 11001310303820180037300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S NIT 900417316

ASUNTO: RECURSO DE LA APELACION CON SUBSIDIO DE APELACION
De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a respuesta del derecho de petición.
Cordialmente
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.